

NUESTRO RÍO

BASES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE NUESTRO RÍO

INTRODUCCIÓN

A partir de la lectura e interpretación de la Constitución Política, que encomienda al Estado y a las personas proteger las riquezas culturales y naturales, la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y del mismo modo, la protección al derecho a gozar de un ambiente sano, y bajo los propósitos de solidaridad, equidad y armonía entre los estamentos públicos y privados y la sociedad en general, deben emprenderse acciones que tiendan a una mejor y más estrecha relación en torno al eje estructurante natural metropolitano y regional, que es el Río Medellín-Aburrá.

PROBLEMÁTICA

De conformidad con los antecedentes históricos en el Valle de Aburrá, por razón de su topografía y acciones antrópicas, numerosas corrientes hídricas han sufrido serias alteraciones, tanto en las condiciones naturales de su cauce, como en el entorno de la cuenca, sumado al alto y acelerado grado de crecimiento del urbanismo, construcción e industrialización en el Valle de Aburrá que han sido determinantes en la calidad y sostenibilidad del río Medellín-Aburrá y sus afluentes.

Diversas problemáticas enmarcan el comportamiento del caudal del Río y sus afluentes, ante los procesos de industrialización, construcción y conurbación en el Valle de Aburrá, que bien se pueden resumir en: *desarticulación e inadecuadas obras hidráulicas, ausencia de mantenimiento y rehabilitación de cauces naturales y de las obras hidráulicas, aumento de escorrentía, insuficiencia en la capacidad hidráulica, alta impermeabilización de las zonas de descarga, aprovechamiento informal del recurso¹, vertimiento de aguas residuales domésticas a fuentes hídricas*, entre otros. Para saldar estos factores negativos que aquejan el río Medellín-Aburrá, se requiere de la realización de acciones conjuntas en la planificación y gestión, en la protección y recuperación, monitoreo del recurso, mejoramiento de la calidad de agua, y prevención del riesgo.

Es de conocimiento colectivo que los eventos extremos de lluvia de los últimos años han aumentado, y se evidencia en las redes de monitoreo del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá SIATA, el cual ha realizado un registro de las precipitaciones que superan en muchos períodos, los históricos que se tenían hasta la fecha, en donde se pueden evidenciar registros de mayor intensidad para la mayoría de los sectores del territorio de nuestra jurisdicción. Todo esto hace ver, que es necesario tomar las debidas medidas

¹ Línea 1 Río Medellín-Aburrá y sus afluentes del Plan de Gestión 2012-2015 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá

correctivas y prospectivas en pro de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible de la región.

Si bien han venido adelantándose acciones en pro de la recuperación del Río Medellín y sus quebradas afluentes, se requiere de una intervención conjunta que conlleve a la consolidación y recuperación total del río y sus afluentes, como principal elemento estructurante natural del Valle de Aburrá, al igual que de la infraestructura colindante, para garantizar la seguridad de la comunidad y de los usuarios de los servicios ofrecidos en la margen del Río.

ACTORES INTERVINIENTES

En la jurisdicción del Río Medellín-Aburrá y sus quebradas afluentes, tienen ámbito de actuación distintas personas, siendo necesario mencionar algunas de ellas:

- **La Nación.** El corredor del Río Medellín-Aburrá tiene área de influencia sobre la Avenida Regional, la que hace parte de la red vial de carácter nacional y en tal sentido ha dispuesto la Ley 105 de 1993, en los artículos 19 y 20, que le corresponde a la Nación y a las entidades territoriales la construcción y conservación de la infraestructura de transporte.

Es así entonces, que la Nación tiene injerencia, al ser responsable del mantenimiento de las vías que componen la red vial nacional.

- **Empresas Públicas de Medellín-EPM:** Es el prestador del Servicio público de Alcantarillado y Saneamiento, encargado de la recepción y tratamiento de la carga contaminante generada por el sector residencial, comercial, industrias no significativas y por las industrias significativas, que se encuentran conectadas a la red del alcantarillado, cuyas obras ocupan áreas adyacentes al Río y a sus afluentes. Cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV–, instrumento de planificación, regulatorio y exigible a las empresas prestadoras del servicio público de Alcantarillado, el cual fue aprobado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y sobre el cual se realiza el seguimiento a las obras planteadas.

Usuarios no conectados al sistema de alcantarillado público: Los municipios, a través del prestador del servicio público de alcantarillado deben garantizar el saneamiento básico, no obstante algunos usuarios descargan directamente sus aguas residuales a cuerpos de agua, dado que no se encuentran conectados al alcantarillado público (viviendas de difícil recolección de aguas residuales), problemática que debe ser atendida en el marco de la gestión integral del recurso hídrico y en el ámbito de las funciones y entidades relacionadas con el servicio público de alcantarillado, ordenamiento y control territorial y el derecho colectivo a un ambiente sano.

Cuenca Verde: Una importante iniciativa liderada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en la que intervienen diversos actores (públicos y privados) entre los que se cuentan el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y el municipio de Medellín, procura invertir en la ejecución de proyectos que mejoren las condiciones ambientales de las cuencas hidrográficas que abastecen del recurso hídrico a la población asentada en el

Valle de Aburrá, la cual se constituye en una experiencia que puede replicarse en la atención integral de Nuestro Río Medellín Aburrá y sus afluentes.

- **Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** En virtud de la Ley 99 de 1993 ejerce la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de su jurisdicción, correspondiéndole en tal condición: i) participar en los procesos de planificación y ordenación territorial para que sea tenido en cuenta el factor ambiental; ii) otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; iii) promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas, iv) ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con entidades territoriales, obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente o los recursos naturales.

Declaró mediante el Acuerdo Metropolitano N° 021 de octubre 30 de 1995, como Hecho Metropolitano el Río Medellín en su recorrido por el Valle de Aburrá, desde su nacimiento en el Municipio de Caldas hasta el norte, en el municipio de Barbosa.

Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 1640 de 2012, cuenta con el Plan de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica, el que se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial; acorde con lo anterior, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Río Aburrá Medellín –POMCA–, aprobado por la Comisión Conjunta (Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- y Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA) mediante el Acuerdo No. 02 del 04 de diciembre de 2007.

Mediante Acta 001 de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare –CORNARE-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA-, reconfirmaron la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá, con el fin de revisar y ajustar las fases desarrolladas del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aburrá, de conformidad con lo establecido en el literal 1º, artículo 66 del Decreto 1640 de 2012. En virtud de lo anterior, mediante acto administrativo del 29 de diciembre de 2014 –Resolución No. 040-1412-20525 para CORANTIOQUIA, Resolución No. 001969 para el AMVA y Resolución 112-6540 para CORNARE- se declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01), localizada en el Departamento de Antioquia, en las jurisdicciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, proceso que actualmente se encuentra en la etapa de aprestamiento y se espera que en el transcurso del año 2015, se expida el

resolución que aprueba el nuevo POMCA para el río Aburrá, luego de su revisión de ajuste.

En su calidad de Autoridad Ambiental, otorga y realiza el control y seguimiento a los permisos de vertimiento que generan aguas residuales (Domésticas y No Domésticas) que se vierten al Río Medellín y sus quebradas afluentes, incluyendo los prestadores del servicio público del alcantarillado y aquellos usuarios conectados al sistema de alcantarillado.

Para conocer la calidad del Río Aburrá-Medellín, cuenta con la red de monitoreo ambiental, que consta de 12 estaciones a lo largo del Río y en 14 quebradas.

- **La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA** cumple las mismas funciones de autoridad ambiental en el municipio de Envigado y en el área rural de los demás municipios de su jurisdicción, y **La Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare -CORNARE** de igual manera cumple en la porción de la ribera del Río correspondiente, de conformidad con la Ley 99 de 1993. Ambas tienen deberes y atribuciones, para la intervención en su circunscripción territorial frente al Río Medellín-Aburrá y en la subcuenca hidrográfica del Río Nechí.
- **Los municipios con jurisdicción territorial sobre el Río: Caldas, La Estrella, Itagüí, Sabaneta, Envigado, Medellín, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa**, les corresponde en materia ambiental, gestión del riesgo y de transporte, atender la siguiente normatividad:

El artículo 65 de la Ley 99 de 1993, estableció para los municipios, entre otras, las siguientes funciones en materia ambiental:

“1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

(...)

3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.

(...)

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas”.

A la vez, la Ley 1551 de 2012 “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” consagra en el artículo 4º que los municipios ejercen las competencias atribuidas por la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de

distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios:

a) *Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.*

b) *Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.*

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

La Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, consagra lo siguiente:

“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública. (...)

Artículo 31 (...)

Parágrafo 1°. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres” (Subrayas fuera del texto original).

Les compete a las entidades territoriales la construcción y conservación de la infraestructura de transporte.

A su vez, en materia de sistemas de transporte masivo, el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 asignó como funciones y responsabilidades propias de la Nación y los entes territoriales locales la cofinanciación de los sistemas de transporte masivo, así: La Nación en un mínimo del 40% y un máximo del 70% y el resto las entidades territoriales.

Es así entonces, que las entidades territoriales tienen injerencia, al ser responsable del mantenimiento de las vías que componen la red vial del orden municipal y de las que hace parte del sistema de transporte masivo.

Por su parte, actualmente el municipio de Medellín, ejecuta el Proyecto Parque del Río Medellín, el cual tiene como objeto “*Transformar el Río Medellín en el eje ambiental y de espacio público de la región y la ciudad, optimizando su actual función como eje principal de movilidad, potencializándolo en el elemento estructurador e integrador de los diferentes sistemas del territorio y escenario central para el encuentro y disfrute de los ciudadanos*”.

En el municipio de Medellín se cuenta con una dependencia -MetroRío (Decreto Municipal 1364 de 2012 art. 198), -Subsecretaría de la Secretaría del Medio Ambiente— que tiene dentro de sus funciones, temas importantes en el manejo del Río: i) Desarrollar acciones necesarias para el mejoramiento de la calidad del Río Aburrá y fomentar apropiación de los espacios y avenidas torrenciales en las quebradas del municipio de Medellín; ii) Liderar, adoptar y ejecutar los planes y programas ambientales relacionados con el recurso agua, así como la prevención de desastres por eventos en cuerpos de agua en el municipio de Medellín; iii) Liderar las acciones que garanticen el manejo hidráulico de las corrientes. iv) Articular con las entidades competentes la política de gestión estratégica del ciclo del agua; v) Mantener actualizada la red hídrica del municipio.

- **El Departamento de Antioquia.** Entidad de ámbito territorial superior, cuya participación obedece a una mirada de conjunto, y por lo tanto actor de esta fuente hídrica.

De conformidad con el numeral 6 artículo 64 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los Departamentos en materia ambiental:

“(…) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas”. (Subrayas propias).

- **Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.:** Sociedad entre entidades públicas (Departamento de Antioquia y Municipio de Medellín), del nivel territorial, que tiene dentro de su objeto social “[l]a planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros” y que, en cumplimiento de esta actividad, está facultada para llevar a cabo “[l]a planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros”.

El artículo 3 de la Ley 86 de 1989, “[p]or la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento”, define el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros como “el conjunto de predios, equipos, señales, paraderos, estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área

urbana por medios de transporte sobre rieles u otro modo de transporte” (resalto fuera de texto).

Así mismo, el segundo inciso del art. 1º de la Ley 105 de 1993, “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, dispone que “[c]onforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad” y establece en el literal e. de su art. 2º que “[l]a seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”, norma que se reproduce, en similar tenor, por el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, “[p]or la cual se adopta el estatuto nacional de transporte”.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley 105 de 1993 consagra como función y responsabilidad sobre la infraestructura de transporte, el cuidado y evitación del deterioro de este elemento, en los siguientes términos: “Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”.

De otro lado, el artículo 80 de la Constitución Política consagra el deber, a cargo del Estado, de planificar “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” y de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”. En desarrollo de este mandato superior, el artículo 4º de la Ley 105 de 1993 establece que las entidades que tienen a su cargo actividades de construcción en materia de transporte público, deben articular esta labor con las autoridades ambientales, para garantizar la protección del medio ambiente.

Como se advierte, la infraestructura es uno de los elementos que integran el servicio de transporte público de pasajeros, constitutivo del objeto social de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., razón por la cual es obligación suya adelantar las gestiones tendientes a conservar todos los componentes de su propiedad, articulando esta acción con el deber de protección del medio ambiente, de manera que pueda garantizar, no solo este derecho colectivo, sino además la seguridad de los usuarios que transitan por dicha infraestructura, prioridad esencial del sistema de transporte público, según mandato legal.

Por tanto, se hace necesario contar con la participación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. en la ejecución del presente convenio de cooperación interinstitucional, en la medida en que, como sociedad entre entidades públicas, cuyo régimen jurídico aplicable es el de las empresas industriales y comerciales del Estado²,

² En efecto, el párrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998 establece: “Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más

es una entidad que tiene dentro de su objeto social la prestación del servicio público de transporte masivo en el Valle de Aburrá, actividad que, en gran medida, desarrolla en la margen de Nuestro Río Medellín, pues parte de su infraestructura se encuentra ubicada en su cauce o al costado, con lo cual está llamada a garantizar la integridad de estas construcciones, ejecutando medidas preventivas y de reparación de las vías férreas y pasarelas, a fin de fortalecer la seguridad de los usuarios.

Tal posibilidad, se encuentra consagrada en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que “[l]as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

- **Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.** Como beneficiarias de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales en el río Aburrá-Medellín, les asiste la obligación de realizar el mantenimiento, reparación de las obras construidas, y en general ejecutar todas las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos derivados del correspondiente permiso ambiental que se causen en el río Medellín y sus afluentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente*”, según el cual:

“Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.

(...)

e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes”.

De esta forma, los actores que de acuerdo a las correspondientes atribuciones jurídicas, y que en el ejercicio de la función pública a su cargo hayan instalado infraestructura de servicios en las áreas adyacentes al cauce de Nuestro Río Medellín, deberán concurrir en el desarrollo de proyectos, obras o actividades en el marco de intervención integral que promueve el presente Convenio.

En esta categoría, debe incluirse a entes como Ecopetrol, INVÍAS, entre otros, dada la utilización de las márgenes del Río en diferentes trayectos.

Por otra parte, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que ya es un actor clave por su rol en materia de saneamiento y calidad del recurso hídrico, respecto a algunas de las líneas de energía y telecomunicaciones y sus correspondientes torres, instaladas a lo largo del Río Medellín, encaja igualmente en esta categoría, y por lo tanto le corresponde concurrir, conjuntamente con todos los actores a evitar los efectos del proceso erosivo sobre las márgenes y en consecuencia, de la infraestructura de servicios instalada.

de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la necesidad de intervenir el Río Aburrá Medellín de manera articulada con todos los actores involucrados, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, estableció mediante el Acuerdo Metropolitano No. 3 de 2014, los lineamientos que faciliten la intervención integral del Río Aburrá-Medellín, de acuerdo a las siguientes competencias determinadas en las fuentes normativas citadas:

INTERVENCIONES FÍSICAS RIO ABURRÁ-MEDELLÍN³

ACTIVIDAD	RESPONSABLES	SOPORTE NORMATIVO
Realizar el mantenimiento, la reparación de las obras construidas, y en general ejecutar todas las acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos derivados de un permiso ambiental, o de obras ejecutadas en el Río Aburrá-Medellín.	El titular del permiso ambiental, sea persona natural o jurídica, pública o privada. La persona natural o jurídica pública o privada que aunque no cuente con permiso ambiental, haya ejecutado la obra. La persona natural o jurídica pública o privada propietaria de la infraestructura.	Decreto 2811 de 1974 Artículos 122 y 133 literales c) y e). Decreto 1541 de 1978 artículos 68, 191, 207 numeral 8 y 234. Ley 1333 de 2009. Ley 86 de 1989 artículo 3; Ley 105 de 1993 artículos 1, 4 y 19; Ley 336 de 1996 artículo 2.
Ejecución de obras para la atención de situaciones de riesgo, emergencia o calamidad	Municipios y/o sus Entidades adscritas o vinculadas. <i>Nota: Los Municipios y/o sus entidades adscritas y vinculadas son los responsables directos, y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá tiene la función de apoyar a los mismos en la ejecución de las obras.</i>	Ley 99 de 1993 artículo 65 numeral 10, Ley 1523 de 2012 artículo 14 Ley 1625 de 2013 artículo 7 literal k)
Ejecutar obras de interés local o municipal que requieran la intervención en el Río Aburrá Medellín.	Municipio correspondiente.	Ley 1551 de 2012 artículo 6 numeral 3º.
Ejecutar obras de carácter Metropolitano contempladas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y Planes y programas que lo desarrollen o complementen.	Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	Ley 1625 de 2013 artículo 7 literal i)

Debe indicarse que en la subcuenca hidrográfica del Río Nechí confluyen tres autoridades ambientales:

³ Artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 03 de 2013

- Corantioquia: Ejerce la autoridad ambiental en todo el territorio en la zona rural de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en todo el Municipio de Envigado, y en los demás municipios del resto de la cuenca.
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá: Ejerce la autoridad ambiental en el perímetro urbano de los nueve municipios que la conforman.
- Cornare. Ejerce la autoridad ambiental en los municipios de Santo Domingo, San Vicente y Guarne, cuyas zonas rurales en parte están en dicha Cuenca.

Los vertimientos de mayor magnitud son los urbanos, que se generan en su gran mayoría en el Valle de Aburrá, aunque también se generan vertimientos rurales.

SOLIDARIDAD, EQUIDAD Y EQUILIBRIO EN LA INVERSIÓN DEL RÍO

Ante los intereses en el que varios estamentos tienen injerencia en el recurso hídrico regional y el cual les demanda un beneficio generalizado, lleva a la sentida necesidad de interrelacionar todos los agentes, para que, basados en el interés regional, la solidaridad, la equidad y el equilibrio se jalone el desarrollo integral de la región, tal como se extrae de la Sentencia C-2001 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz:

“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida (...)”

MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RÍO

Por la necesidad de consolidar y proteger ambientalmente el corredor del Río, revistiéndolo como un espacio público de alta calidad y estructurante del modelo de ocupación del valle conurbado, se viene buscando la creación de un instrumento jurídico que permita aunar esfuerzos públicos-privados para que el Río Medellín –Aburrá y sus afluentes puedan ser administrados de manera integral.

Alternativas jurídicas analizadas: Con fundamento en la Ley 489 de 1998 y en virtud de los principios de coordinación y colaboración, es perfectamente posible, desde el punto de vista jurídico, que entidades como el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, Empresas Públicas de Medellín, las diferentes autoridades ambientales, el Departamento de Antioquia, los demás municipios con jurisdicción sobre el Río, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, la Nación (Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible), entre otras, e incluso con el asocio del sector privado, contribuyan de manera conjunta y coordinada frente a la recuperación del corredor del Río, como eje y principal elemento del espacio público de alta calidad y estructurante de la ocupación del territorio y a la recuperación de la infraestructura aledaña.

Se denota en el análisis la factibilidad de avanzar en un consenso de voluntades interinstitucionales (estamentos públicos y privados- sectores empresarial y comunitario) para el manejo y administración integral de un interés regional en el cual, las múltiples

instituciones públicas tienen competencias, recursos y diversos instrumentos con los cuales pueden cooperar bajo una visión y necesidad regional.

Pero bajo las ópticas de la relación de posibilidades plasmadas y por el interés colectivo, resulta coherente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación y apoyo financiero, que plasme la esencia de la necesidad y los mecanismos que permitan la recuperación, calidad y conservación del recurso hídrico más importante de la Región del Valle de Aburrá.

Gerencia al interior de una Entidad o Comisión

Para generar las condiciones de continuidad y articulación en los distintos instrumentos de planificación y planes de desarrollo de las personas públicas y privadas que interactúan en el Río Medellín–Aburrá y sus afluentes, es necesario el consenso de voluntades, para que a través de alianzas interinstitucionales, ejercicios de planificación, ejecución de proyectos y acciones se permita actuar de manera oportuna y coordinada con criterios y programas unificados que conduzcan al logro de nuestro sueño de futuro: la recuperación total de la calidad del agua del Río y sus afluentes, además de la integración espacial urbano regional de sus márgenes.

Es así que ante el interés institucional y la necesidad inmediata de trabajar armónicamente en la definición y gestión de procesos de intervención del principal elemento estructurante natural metropolitano, se requiere de un acuerdo de voluntades (Convenio de Cooperación y Apoyo Financiero) en el que se constituya una instancia de concertación y escenario de convergencia para la toma de decisiones y ejecuciones relacionadas con la consolidación y recuperación del Río y sus afluentes a través de una Comisión Ejecutora conformada por quienes suscriban el presente Convenio o quienes se adhieran a él, entre los cuales se cuentan:

- Nación-Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte
- Departamento de Antioquia
- Municipio de Medellín
- Municipios de Caldas, Sabaneta, La Estrella, Itagüí, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa
- Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Corantioquia
- Cornare
- Empresas Públicas de Medellín
- Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada
- Personas jurídicas
- Personas privadas

Como objetivos principales se tendrían entre otros, los siguientes:

- Unificar criterios y lineamientos generales de planeación y ejecución que enmarquen las necesidades de intervención del Río.
- Definir una agenda conjunta de proyectos y acciones fundamentales para la recuperación, calidad y conservación de la cuenca del Río.

- Cofinanciar la formulación y ejecución de los proyectos definidos en la agenda, mediante la entrega de aportes.
- Coordinar acciones entre las instancias administrativas, políticas y privadas para lograr el avance los objetivos propuestos.

Financiación

Los recursos para financiar los programas y proyectos que conlleven a la protección, recuperación, planificación y manejo entorno al Río Medellín-Aburrá y sus afluentes, tendrán como fuentes:

- Los aportes de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, con obligaciones, funciones o competencias en relación con el Río Aburrá-Medellín, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales que se determinen en sus presupuestos.
- Las contribuciones por valorización, plusvalías.
- Los recursos provenientes del Sistema General de regalías⁴
- Los cobros por congestión o estacionamiento, peajes urbanos.

Con el fin de garantizar un esquema eficiente y sostenible en los programas y proyectos que se deriven de los objetivos de la Comisión Ejecutora, los participantes deberán adelantar los trámites necesarios que conlleven a cumplir con los compromisos de entrega oportuna de los aportes, a fin de poder contar con la disponibilidad de recursos para atender los gastos o inversiones que demanden las acciones fundamentales para la recuperación, calidad y conservación de la cuenca del Río.

La administración de los aportes se surtirá mediante un contrato de encargo fiduciario o cuenta, por lo tanto, cualquier transferencia de recursos deberá realizarse directamente a la(s) cuenta(s) abierta(s). La selección de la sociedad fiduciaria será contratada, bajo los procedimientos señalados en el Estatuto de Contratación Pública.

Teniendo en cuenta que el Convenio Marco es de cooperación y cofinanciación, su cuantía es indeterminada, pero determinable cuando se tengan los logros de los propósitos planteados desde la creación de la Comisión Ejecutora.

Los gastos requeridos para la ejecución de los objetivos previstos en el Convenio serán atendidos por las entidades participantes en la proporción de sus aportes.

Las inversiones deben ser contenidas en un Plan de Ejecución que periódicamente debe ser actualizado, el cual deberá ser aprobado por los miembros que conforman la Comisión Ejecutora.

Los aportes serán realizados por cada entidad o sujeto interviniente según sus competencias estatutarias y legales.

⁴ En las Bases del PND 2015-2018 se prevé recursos del Sistema General de Regalías para obras de infraestructura prioritarias para el desarrollo regional

Dirección

La Comisión Ejecutora estará conformada por los representantes legales, o los delegados, de cada persona jurídica o privada que suscriba el Convenio Marco.

La Comisión Ejecutora designará de entre sus miembros, un (1) Presidente y un (1) Secretario para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En todo caso, la Comisión Ejecutora podrá tener invitados permanentes, especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas que surjan de la ejecución de los programas y proyectos.

Le corresponderá a la Comisión Ejecutora: i) Definir una agenda conjunta de proyectos y acciones fundamentales para la recuperación, calidad y conservación de la cuenca del Río, en la que priorizará la inversión de los recursos; ii) Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la ejecución de la infraestructura que conlleve al mejoramiento de la calidad del agua, la operación de sistemas de monitoreo, la gestión del riesgo, la consolidación de espacios naturales y construidos, la seguridad de la operación del sistema masivo de transporte, entre otras. iii) Aprobar las inversiones que se deriven del Plan de Ejecución. iv) Designar (o contratar, según el caso) a un Gerente que tendrá como misión adelantar las gestiones propias de la coordinación general de la Comisión Ejecutora.

Los honorarios del Gerente (sí se contrata) serán cancelados con los recursos de cofinanciación que realicen los integrantes del presente Convenio Marco, o podrá optarse por una vinculación de dicho Gerente en la planta de personal de uno de los socios de la Comisión)

Contratación

Las contrataciones requeridas para la ejecución de los programas y proyectos del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, serán acordadas por las partes, para lo cual deberá suscribirse el correspondiente acuerdo específico de ejecución, en el cual se defina el alcance de su responsabilidad.

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos con recursos del Convenio pertenecerán a los municipios donde se encuentren ubicados, sin embargo, las obras ejecutadas en la infraestructura de los sujetos intervinientes continuará siendo de su propiedad.

Duración

El convenio marco tendrá una duración desde la firma del mismo hasta la ejecución de todos los programas y proyectos que lleven a la recuperación, calidad y conservación de la cuenca del Río y de la infraestructura aledaña; por lo que conlleva a un plazo de acuerdo a los cronogramas de ejecución iniciales de diez (10) años.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN DE NUESTRO RÍO

Los suscritos a saber: GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42.789.578, en calidad de Secretaria de Medio Ambiente del Municipio de Medellín, según Decreto número 1643 del 10 de Octubre de 2014, debidamente facultada mediante Decreto 523 de 2013 compilado por el artículo 5° del decreto 2442 de 2013, expedidos por el señor Alcalde del Municipio de Medellín, de una parte, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN–SMA, HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.888, en calidad de director y representante legal del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.626.010, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA.–, JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.038, en calidad de representante legal de EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.430.073, en calidad de director y representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA, CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.826.474, en calidad de director y representante legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, debidamente facultados para suscribir este tipo de convenios, de conformidad con la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

- 1) Que la Constitución Política establece en los deberes y obligaciones del Estado y las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y de manera específica le asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; garantizando en todo caso el derecho a gozar de un ambiente sano. 2) Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que el bienestar general de la población es finalidad social del Estado, por lo tanto, las autoridades administrativas deben procurar servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, respetando la primacía del interés general sobre el interés particular. 3) Que en aplicación del principio de colaboración y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.
- 4) Que el Río Medellín Aburrá y sus afluentes, que para el efecto del presente Convenio se continuará denominando “Nuestro Río”, discurre por la jurisdicción territorial de diferentes municipios y de autoridades ambientales, en las que se desarrollan múltiples actividades:

de planificación, transporte, de infraestructura vial y de servicios, actividades comerciales, industriales, domésticas, culturales, deportivas, etc., que lo impactan, por lo que es deber del Estado y de todos los particulares contribuir a una solución integral. **5)** Que en consecuencia, es necesario ejecutar de manera unificada acciones de protección, recuperación, conservación, planificación, gestión, monitoreo, el mejoramiento de la calidad de agua, la prevención del riesgo por inundación y el manejo integral del Río Medellín-Aburrá y sus afluentes, así como la conservación de la infraestructura de las entidades públicas y privadas ubicada en el cauce o en el costado del Río, requiriéndose para el efecto de una alianza interinstitucional que conlleve a la gestión armónica entre entidades públicas y privadas, que permita la recuperación y conservación total del Río Medellín-Aburrá y sus afluentes; **6)** Que con las diferentes instancias territoriales, administrativas, políticas y sociales en conjunto con los prestadores del servicio público de alcantarillado, se desarrollarán los ámbitos y mecanismos de trabajo conjunto, con el fin de avanzar en la recuperación, calidad y conservación de Nuestro Río **7)** Que las Empresas Públicas de Medellín E.S.P como responsable de la ejecución del plan de saneamiento y manejo de vertimientos ha contribuido al mejoramiento de la calidad del río, adelantando las acciones pertinentes a dicha actividad, quedando pendiente una solución integral de Nuestro Río Medellín-Aburrá y sus afluentes en lo relacionado con todas las demás actividades que conlleven a su mejoramiento **8)** Que las Partes que suscriben el presente convenio, asumirán las obligaciones y deberes consignados en las cláusulas siguientes, según la delimitación de sus compromisos en los acuerdos específicos derivados del presente convenio: **CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO:** El objeto de este Convenio es aunar los esfuerzos institucionales requeridos para la coordinación, articulación, planeación y ejecución de los proyectos, obras o actividades de intervención integral de Nuestro Río Medellín-Aburrá y sus afluentes, y la conservación de la infraestructura colindante. **CLÁUSULA SEGUNDA -ALCANCES:** Las acciones que se derivan del objeto del presente Convenio son: 1) Unificar criterios y lineamientos de planificación y ejecución que conlleven a la recuperación, calidad y conservación del Río Medellín-Aburrá y sus afluentes. 2) Cofinanciar la formulación y ejecución de los proyectos definidos en la Agenda que se construya para tal fin, mediante la constitución de un fondo, cuenta u otro mecanismo financiero, en el que confluyan los aportes de todos los actores, de acuerdo a sus competencias y necesidades de Nuestro Río. 3) Ejecutar medidas preventivas y correctivas, para mitigar los efectos o riesgos de Nuestro Río, sobre la infraestructura ubicada en su interior o aledaña a su cauce. 4) Coordinar acciones entre las instancias administrativas, políticas y privadas para lograr el avance de los objetivos propuestos. **PARÁGRAFO:** Lo anterior, sin perjuicio de que, en los casos de emergencia, o por el normal ejercicio de sus funciones, las entidades suscriptoras deban adelantar proyectos, obras o actividades adicionales de Nuestro Río para proteger su infraestructura de servicios instalada, o para realizar el mantenimiento de las obras hidráulicas construidas, bajo la condición de que estas actividades ingresen dentro de su competencia constitucional, legal o reglamentaria y de acuerdo a las necesidades de Nuestro Río. **CLÁUSULA TERCERA- COMISIÓN EJECUTORA NUESTRO RÍO:** El presente convenio operará a través la COMISIÓN EJECUTORA NUESTRO RÍO, que será la instancia de concertación de voluntades y escenario de convergencia entre las partes y otras entidades, y que desarrollará los ámbitos y mecanismos necesarios para definir, acordar e implementar acciones y estrategias de planificación y ejecución en pro de la recuperación de Nuestro Río, de sus afluentes y de la infraestructura aledaña. **PARÁGRAFO:** La Comisión estará compuesta por los representantes de las entidades o sus delegados,

designados por las partes que suscriben el presente convenio y para efecto de implementarlo, deberá definir una agenda conjunta de proyectos y acciones fundamentales para la recuperación, calidad y conservación de Nuestro Río, en la que priorizará la inversión de los recursos, en dos etapas así: **1. ETAPA DE PLANEACIÓN.** Iniciará el mes siguiente a la suscripción del presente Convenio y no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015, e incluye: 1.1) La conformación, designación e instalación de la Comisión Ejecutora Nuestro Río y la designación de los miembros de las Subcomisiones técnica, jurídica y financiera. 1.2) Recopilación y análisis de la información técnica, jurídica y financiera disponible, por parte de las Subcomisiones. 1.3) Definición del Plan Operativo y de Inversión (planificación y cronogramas). 1.4) Socialización del Plan Operativo y de Inversión con las diferentes comisiones de empalme con las nuevas administraciones. 1.5) Definición de la metodología y esquema de los aportes. 1.6) Incorporación del objetivo y alcances del presente Convenio en los instrumentos de planificación, gestión y acción de las entidades que hacen parte. 1.7) Incorporación en el presupuesto de rentas y gastos del año 2016, de los recursos financieros necesarios. **2. ETAPA DE EJECUCIÓN.** Iniciará a partir del primero de enero del año 2016 e incluye las siguientes acciones: 2.1) Definir el mecanismo financiero “Nuestro Río”. 2.2) Designar (o contratar, según el caso) un Gerente que tendrá como misión adelantar las gestiones propias de la coordinación general de la Comisión Ejecutora Nuestro Río. 2.3) Actualización de los estudios técnicos para la planeación y priorización de las obras, proyectos o actividades, la cual deberá ser permanente. 2.4) Impulsar la suscripción de las actas de ejecución de acuerdo a la planeación y priorización de las obras, proyectos o actividades. 2.5) Ejecución de los proyectos obras o actividades, a través de la correspondiente contratación. 2.6) Incorporación en el presupuesto de rentas y gastos en las vigencias fiscales respectivas, de los recursos financieros necesarios para la etapa de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN EJECUTORA NUESTRO RÍO:** 1. Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la ejecución del Plan Operativo, que conlleve al mejoramiento de la infraestructura de Nuestro Río, la operación de sistemas de monitoreo, la gestión del riesgo, la consolidación de espacios naturales y construidos, la seguridad de la operación del sistema masivo de transporte, entre otras. 2. Aprobar las inversiones que se deriven del Plan de Ejecución. 3. Gestionar, a través de las entidades que representan, la inclusión y el traslado de los aportes y recursos necesarios para el cumplimiento de los planes y programas que se derivan del objeto del presente Convenio. 4. Decidir sobre los mecanismos de administración y funcionamiento, requeridos para la ejecución del Convenio. 5. Promover la participación de otros actores que tenga injerencia en Nuestro Río. 6. Empezar soluciones inmediatas que eviten verter directamente aguas residuales domésticas a fuentes de agua, mediante sistemas no convencionales que no impliquen consolidación urbanística. 7. Definir al interior de cada entidad suscriptora, los responsables de adelantar las actuaciones administrativas y obtener las facultades requeridas para cumplir los compromisos tendientes a garantizar la óptima ejecución de las acciones propuestas por la Comisión Ejecutora Nuestro Río. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y PARTICIPACIÓN:** El valor del presente convenio es indeterminado, pero determinable durante su ejecución, según el monto de los aportes realizados por las partes. **PARÁGRAFO.** Para efectos de dar cumplimiento a los compromisos pactados en el presente convenio, se establece que cada entidad signataria participará con los aportes establecidos en cada acuerdo específico de ejecución, los cuales deberán depositarse en la cuenta o encargo fiduciario que la Comisión Ejecutora disponga. **CLÁUSULA SEXTA - ADHESIONES Y RETIROS:** Para contribuir al desarrollo del presente convenio, se podrán adicionar otros recursos, así como vincular



otras personas naturales o jurídicas con aportes económicos, que serán incorporados mediante un otrosí al presente convenio.

Las partes podrán presentar en cualquier momento su desvinculación ante la Comisión Ejecutora de Nuestro Río, una vez se acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos específicos de ejecución que se celebren y que les sean vinculantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En cumplimiento del objeto de este convenio, cada una de las entidades se compromete a: 1. Incorporar el objetivo y alcances del presente Convenio en los instrumentos de planificación, gestión y acción de la respectiva entidad. 2. Incluir las partidas presupuestales correspondientes a cada vigencia fiscal de acuerdo con las condiciones establecidas en el Plan Operativo para la respectiva suscripción de las actas de ejecución. 3. Entregar los aportes pactados de acuerdo a las condiciones establecidas en el Convenio Marco, el Plan Operativo y las actas de ejecución. 4. Adoptar las determinaciones en cuanto a la designación del representante ante la Comisión Ejecutora Nuestro Río, así como los miembros que conformarán las Subcomisiones técnica, jurídica y financiera. 5. Asistir a las reuniones y comités programados. 6. Suministrar la información (estudios técnicos, cartográficos, planes temáticos, diseños, entre otros) que se encuentren disponibles en las Entidades y que fueren aplicables para el correcto desarrollo del objeto convenido. 7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio Marco. **CLÁUSULA OCTAVA. -PLAZO, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN:** El plazo del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su suscripción. El plazo podrá prorrogarse o suspenderse, previo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA NOVENA -DOMICILIO:** Para todos los efectos que se deriven de este convenio se fija como domicilio del mismo, el Municipio de Medellín. **CLÁUSULA DÉCIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado, se deberá suscribir el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este convenio las siguientes: 1) el cumplimiento de su objeto; 2) el vencimiento del término de duración; 3) de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio requiere, para su perfeccionamiento, ser suscrito por las partes que en él intervienen.

Para su constancia se firma a los _____ días del mes de _____ del 2015.

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
ALCALDE MUNICIPIO DE MEDELLÍN

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



Alcaldía de Medellín



CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE
MEDELLÍN LTDA

JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO
EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -
CORANTIOQUIA

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE